

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en la que participa á este Ministerio la desaparicion del Alférez del regimiento de caballería cazadores de Talavera D. Ricardo Sanchez y Miranda. Enterado S. M., se ha servido disponer que el mencionado Oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter oficial que perdió con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Manuel Danvila, en nombre de D. Juan de Lasarte y Carreras, Visitador que fué del papel sellado en la provincia de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Noviembre de 1875, que denegó la solicitud de Lasarte para que fuese revocado el fallo recaído en un expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado, que instruyó el recurrente contra la Sociedad carbonífera española de Belmez y Espiel.

Resulta que con presencia de las actas de visita girada á la Sociedad en cuestion por faltas en el uso del sello del Estado, recayó resolucion por parte de la Direccion general de Rentas Estancadas el 22 de Julio de 1876, la cual, revocando el fallo de la Administracion económica de Madrid, dictado en 11 de Mayo de aquel año, mandó reintegrar á la expresada Sociedad el importe de 97 sellos que debió usar en el libro de actas, á razon de una peseta cada uno, con la multa de 648 pesetas, así como el de 128 sellos de recibos y ocho del impuesto de guerra, con la multa de 640 pesetas, por la falta de los primeros y 40 pesetas por la de los segundos; y se declaró libre de responsabilidad á la Sociedad por la falta de sellos en las acciones y obligaciones de la misma; señalando el plazo de 15 días para que efectuase el reintegro y pago, y á la vez para que satisficiera el de los sellos de las acciones y obligaciones con el adeudo de los intereses de demora á razon del 6 por 100:

Que apareciendo ser de mayor cuantía la responsabilidad fijada á la Sociedad por la Administracion económica, D. Juan Lasarte, Visitador del papel sellado, presentó instancia ante ese Ministerio en solicitud de que se revocara el acuerdo de la Direccion general y se confirmara el de la Administracion económica con el devengo á favor del Visitador de los derechos correspondientes; pero instruido expediente, por Real orden de 29 de Noviembre de 1876 fué desestimado el recurso, por no existir méritos bastantes para revocar el fallo del expresado centro directivo:

Que el Dr. D. Manuel Danvila, en nombre de D. Juan Lasarte, presentó demanda ante este Consejo el 4 de Junio último contra la anterior Real orden de 29 de Noviembre de 1876, comunicada al interesado en 13 de Diciembre de igual año, manifestando como puntos de derecho las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que señalan la responsabilidad en que incurren los defraudadores en el uso del papel sellado, así como la parte que corresponde al denunciador, la cual es inmediatamente exigible, y que segun afirmaba el actor no lo habia sido en el caso á que se referia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden reclamada versaba sobre la exaccion de un impuesto indirecto y que las reclamaciones de los interesados en casos semejantes no pueden dar lugar á la contencion administrativa, citando lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los particulares que se estimen agraviados en sus derechos por las resoluciones definitivas de los Ministerios y Direcciones generales podrán presentar contra las mismas demanda ante el Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que para que proceda el recurso en via contenciosa es indispensable la preexistencia en favor del reclamante de un derecho que haya podido ser perjudicado por la resolucion que se impugna.

2.º Que el derecho de los Visitadores de papel sellado á la parte que les está asignada sobre las multas con que la Administracion castiga las faltas en el uso del sello de Estado no nace hasta que el acuerdo en que se impuso la multa resulte firme y definitivo con la aprobacion superior del centro correspondiente.

3.º Que modificado por el acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas de 22 de Junio de 1876 el tomado por el Administrador económico de la provincia de Madrid de 11 de Mayo de aquel año sobre la falta en que incurrió la Sociedad carbonífera de Belmez y Espiel, y rebajada la multa de 60.948 pesetas propuesta por la Administracion económica á la de 1.068 pesetas, que por todos conceptos impuso la Direccion, sólo á esta última cantidad se refiere el derecho del Visitador sobre la multa, porque el acuerdo del centro directivo fué el único que causó estado y resultó ejecutivo.

Y 4.º Que la demanda se presenta basada en el agravio que se supone pudo inferir á los derechos del Visitador la diferencia que se advierte entre la cuantía de la multa con que estimó el Administrador debia reprimirse la falta y la que con presencia de los descargos de la Sociedad señaló la Direccion general de Rentas, semejante agravio no existe en el caso actual porque reclamado ante el superior jerárquico el acuerdo del Administrador económico, este acuerdo no pudo crear derechos en pro del Visitador, pues quedó en suspenso hasta la resolucion del expediente gubernativo instruido con el indicado fin;

La Sala, de conformidad en su fondo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al ensanche del cementerio, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar ensanche al cementerio de la villa de Carcagente, provincia de Valencia, el Ayuntamiento compró en 22 de Agosto de 1876 dos porciones de terreno de propiedad particular, quedando un sobrante en favor de sus dueños.

Una de las fincas adquiridas estaba afecta á una servidumbre de paso, cuya senda quedó comprendida dentro del perímetro del ensanche.

Los particulares que se aprovechaban de dicha via para comunicarse con sus propiedades rústicas se mostraron propicios á que se estableciera por fuera de las tapias del cementerio; mas el Ayuntamiento, conformándose con el parecer de la Comision de policía urbana y rural, dispuso que se sirviesen aquellos del camino que desde la villa conducia á la de Tabernes de Valldigna.

Entendiendo los interesados que se les perjudicaba en su derecho por la mayor distancia y el peligro é incomodidad que ofrecia aquel camino, en razon á atravesarle una riera, reclamaron ante el Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado, declarando que no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento privar á los reclamantes del derecho que les asistia, y que únicamente le era dado alterar el paso ó senda de conformidad con los mismos.

Comunicada esta providencia á la corporacion municipal, acordó en sesion de 3 de Junio recurrir para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se elevó el expediente con informe de la Comision provincial y del Gobernador, pasándose despues al de esta Seccion con Real orden de 12 de Setiembre último.

El asunto que se ofrece á la consideracion de V. E. es complejo, atendida su especial naturaleza.

Que el Ayuntamiento de Carcagente obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el ensanche del cementerio, es inconcuso y por nadie se ha puesto en duda.

Es tambien incuestionable que una vez reconocida la utilidad y necesidad de esa obra por lo reducido del cementerio y el creciente desarrollo de la villa, pudo concertar, mediante aprecio, la adquisicion del terreno preciso para llevarla á cabo.

No le era lícito, sin embargo, prescindir de las servidumbres legítimamente establecidas sobre el prédio sirviente; y debió, ó expropiar de este derecho real en debida forma á aquellas á cuyo favor estaba introducido, ó cambiar el rumbo de la senda con anuencia de los interesados.

Optó el Ayuntamiento por este último medio; mas como el nuevo itinerrario que señaló ofrecia dificultades y fué rechazado con fundamento por los que se utilizaban de la servidumbre, lo natural hubiera sido, de no restablecerla por donde mismo estaba, si las obras se habian llevado á efecto, al ménos sustituirla con acuerdo de los in-

teresados por otra de análogas condiciones por el punto más inmediato á la antigua.

Si la Administración tiene el deber de conservar las propiedades y derechos del Municipio, y como consecuencia de esta obligación restablecer las servidumbres públicas cuando la interrupción fuese reciente y fácil de comprobar, con mayor razón no puede consentirse que por un acto de esa Administración se invada derecho tan respetable, mayormente cuando en la venta del terreno no podía comprenderse, ni se comprendió, el que ocupaba la antigua senda, que por su naturaleza indivisible subsiste sobre toda la línea sirviente.

Opina, en su virtud, la Sección que desestimándose el recurso interpuesto, debe prevenirse al Ayuntamiento la obligación en que está de sustituir la antigua servidumbre por otra en lugar oportuno del predio sirviente, indemnizando á quien corresponda, ó de expropiar en debida forma á los que tengan derecho á utilizar la senda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Arroyo de Utrera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una explanada de fábrica avanzada al mar de 60 metros de ancho y 130 de largo en el sentido de la costa, y dos muelles de madera en la parte más abrigada de la ensenada de Porman, provincia de Murcia; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

2.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá el concesionario consignar en la Administración económica de la provincia la cantidad de 4.000 pesetas, cuya cantidad le será devuelta cuando se hayan terminado y sido recibidas las obras.

3.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses y quedarán concluidos en el término de tres años, á contar desde el día en que se hubiese publicado esta concesión.

4.ª Se establecerán por cuenta del concesionario argollones ó norais en los puntos que fije el Comandante de Marina, de acuerdo con él, para amarrar los barcos de cabotaje, situándolos de modo que no se perjudique el servicio á que se destinan las nuevas obras.

5.ª Se construirán también por el concesionario hornillos que permitan construir rápidamente las obras en caso de guerra, con arreglo á las instrucciones que dicte la Autoridad militar.

6.ª Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesión con pérdida de la fianza, que quedará á beneficio del Estado.

7.ª Si el Gobierno necesitare algún día el terreno que han de ocupar estas obras, quedará obligado el concesionario á derribarlas por su cuenta, no teniendo derecho á indemnización alguna, y si sólo al aprovechamiento de los materiales empleados en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de la Coruña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, para determinar la inclusión ó no inclusión en el mismo de la de Cesuras al Carral, resulta que esta línea no es necesaria para los intereses generales del país, que están servidos con las que para dicha provincia están consignadas en el Plan general. En vista de lo que S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y

Puertos, ha tenido á bien resolver que la carretera de Cesuras á Carral no sea incluida entre las del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CIRCULAR.

Ha llamado la atención de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia pidiendo la concesión de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliación de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos Representantes del país, deseosos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideración la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distritos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exigencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, excusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la instrucción de 17 de Mayo para que los Ingenieros reúnan los datos necesarios y que deben servir de base á la formación del plan próximo, dicte V. S. y comunique á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas para que sin excusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos, ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administración les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de previas peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la omisión de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo; pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligación, como claramente determina el indicado artículo del reglamento, de comprender en los planes todos los que la buena conservación consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo es una razón técnicamente inadmisibles; aparte de que esa omisión equivaldría á dejar á este exclusivo criterio la determinación de los rendimientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del art. 87 del reglamento.

V. S. comprende que una explotación codiciosa no puede en ningún caso consentirse; pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los Municipios, muchos de los cuales sólo cuentan como principal patrimonio para cubrirlos con el producto de los montes, tampoco debe limitarse por sistema la concesión de los aprovechamientos.

Mas si tratándose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay, según queda indicado, la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formación de los planes, esta cooperación es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto más dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones apremiante su realización, se producen perturbaciones que una buena administración debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias, y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitación en esta clase de disfrutes, la determinación de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos predios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas, según las diversas clases de montes, la importancia de la ganadería y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por

lo tanto un serio y detenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganadería y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo más equitativo y justo, toda vez que con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 debe pagarse el 40 por 100 de su importe con destino á repoblación, fomento y mejora.

Esta es la razón á que obedece el art. 26 del reglamento de 18 de Enero del presente año para la ejecución de la mencionada ley al reproducir la prescripción del de 17 de Mayo de 1865 de que se reclamen por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar á fin de que la tasación pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atención en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé puntual cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que bien penetrado de su espíritu las tenga muy presentes al proceder á la redacción del próximo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo, que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la más acertada resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La pacificación de esa Isla, debida al valor de nuestro sufrido Ejército y voluntarios dirigidos por expertos Generales, y al patriotismo de los habitantes, impone al Gobierno el deber de estudiar los medios de completar la obra de la paz, desarrollando todos aquellos servicios que más han de contribuir al fomento de la riqueza del país, descuidados necesariamente durante el largo período de la lucha, y que han de impedir la reproducción de esta.

Entre estos servicios, ninguno acaso más importante y hasta hoy más abandonado que el de las obras públicas, y entre estas el de la construcción de un sistema de vías de comunicación que, pasando por los principales centros de población y dividiendo el territorio en porciones no muy extensas, satisfaga la necesidad comercial, industrial y agrícola de los trasportes, facilite el movimiento de las tropas y su aprovisionamiento, y dé desde luego útil y conveniente ocupación á los brazos que la conclusión de la guerra dejará ociosos.

Decidido por estas razones el Gobierno á impulsar por cuantos medios sea posible la construcción de los ferrocarriles y carreteras de esa Isla, dedicando á ello todos los recursos de que pueda disponer, cuenta además para realizar su pensamiento con la decidida cooperación de V. E. y de los centros facultativo y económico, á quienes exigirá si es preciso el celo que requiere la ejecución rápida de tan grande como patriótica empresa.

La terminación del ferro-carril central de la Isla en toda su extensión, y una bien estudiada red de vías transversales ordinarias ó férreas que enlacen aquella con los puertos y poblaciones más importantes de ambas costas, ha sido siempre y es hoy el proyecto del Gobierno que mejor satisface para esa localidad las condiciones antes expresadas.

Para lo primero se han dictado en diferentes épocas las disposiciones convenientes para la terminación de los estudios y proyectos de dicho ferro-carril, siendo la más reciente la Real orden de 6 de Setiembre de 1877, cuyo cumplimiento no puede ya demorarse, y que, pacificado el país, nada impide que se lleve á efecto en breve plazo.

También por otras dos Reales órdenes de igual fecha se dispuso lo conveniente para la construcción por la Compañía concesionaria del trozo del mismo ferro-carril comprendido entre Santo Domingo y la Esperanza, y para la reforma del presupuesto y concesión del trozo de Villaclara á San Andrés, cuyas órdenes debo recordar á V. E. para su inmediato cumplimiento.

Pero comprendiendo el Gobierno que para la realización de su pensamiento, el terminar el proyecto no es sino el primer paso para la ejecución de la obra, y que tal vez no se hallará quien solicite después la concesión de la línea sin alguna subvención de los fondos del Estado, á causa

de lo poco desarrollada que se halla la riqueza en el interior de la Isla, conviene desde luego anticipar que el Gobierno se halla dispuesto á otorgar el auxilio que sea necesario y justo á la Compañía ó Compañías que pidan la concesion de la línea ó alguna de sus secciones.

La forma de este auxilio puede ser cualquiera de las marcadas en la legislación de ferro-carriles vigente en esa Isla; pero entre ellas, y sin perjuicio de estudiar cualquiera otra que V. E. crea más conveniente, juzga el Gobierno que la mejor sería la de dar construida á las Compañías la explanacion y las obras de arte, á fin de que estas no tuvieran que invertir más que el capital necesario para la adquisicion del material fijo y móvil para los edificios, telégrafo y demás accesorios que exige la explotación. El Estado pagaría así la expropiacion y construiría por su cuenta, mediante contratos, como en toda obra pública, las explanaciones y las obras de fábrica, entregándoselas á las Compañías como subvencion.

En cuanto al sistema de vias transversales, que por regla general serán carreteras, el Gobierno tiene conocimiento de que por la Inspeccion general de Obras públicas se ha formado el plan de esta clase de vias, que aun no ha sido remitido á la aprobacion del Gobierno, sin duda porque no habrá terminado la instruccion del expediente incoado al efecto; pero siendo urgente el conocer y aprobar dicho plan, para que con arreglo á él se vayan luego redactando los proyectos especiales de las carreteras que comprenda, y para su consiguiente construccion, debe

V. E. remitirlo sin pérdida de tiempo, activando los trámites que faltan, prescindiendo de los que no sean esenciales; pero siéndolo el parecer del ramo de Guerra, por las condiciones estratégicas á que ha de obedecer el plan de comunicaciones, acompañará V. E. el informe del Capitán general sobre dicho plan.

Resumiendo en preceptos todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde á V. E. el cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre último relativa á la construccion del trozo del ferro-carril de la Macagua á la Esperanza, comprendido entre este último punto y Santo Domingo, debiendo dar cuenta inmediata del estado de este asunto.

2.º Que en cumplimiento de otra Real orden de la propia fecha, remita V. E. inmediatamente el presupuesto reformado del trozo del ferro-carril central de Villaclara á San Andrés, participando lo que haya practicado para la concesion de dicho trozo, y en el caso de que no se haya presentado peticion alguna para ello, la subvencion en obras ó en otra forma que V. E. conceptúe deba otorgarse para hacer posible su concesion, que en tal caso se otorgaría en subasta pública, versando esta sobre el número de años que duraría el usufructo por la Compañía concesionaria.

3.º Que se reitere á V. E. el inmediato cumplimiento de otra Real orden de igual fecha, relativa á la terminacion del proyecto del ferro-carril central desde San Andrés á Vega-Botada por Ciego de Avila, Puerto-Príncipe, Tunas

y Bayamo, debiendo la Inspeccion general de Obras públicas de esa Isla dar á este asunto la preferencia á todo otro servicio que allí ya se encargaba, y dando V. E. cuenta mensualmente del estado de adelanto de los trabajos.

4.º Que al remitir V. E. estos proyectos proponga la subvencion que crea oportuna y en la forma que juzgue más conveniente á fin de que sirva de base para la concesion en subasta pública.

5.º Que remita igualmente V. E. lo antes posible el plan de carreteras estudiado por la Inspeccion general, con todos los informes emitidos hasta el día, prescindiendo de los que no sean esenciales para la ilustracion del asunto, activando los demás y acompañando el parecer del ramo de Guerra sobre dicho plan bajo el punto de vista estratégico.

Y 6.º Que si para estos trabajos y los demás que el Gobierno se propone emprender en el ramo de obras públicas fuera necesario el aumentar el personal de Ingenieros y Ayudantes de la plantilla vigente, proponga V. E. desde luego el aumento que conceptúe necesario, oyendo á la Inspeccion general, así como todo lo demás que sea conveniente para esta campaña de la paz.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el año natural de 1877, comparado con igual período de 1876.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1876.		EN EL AÑO NATURAL DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1876 Y 1877.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL AÑO DE 1877.		MÉNOS EN EL AÑO DE 1877.	
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.....	Kilogramos.	4.998.431	3.498.862	9.377.172	8.238.336	4.378.741	4.739.494	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	6.823.636	4.111.899	2.237.519	1.307.248	"	"	4.386.117	2.804.651
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	2.087.373	3.333.903	3.443.669	6.779.392	4.356.296	3.225.489	"	"
Corcho.....	En taponos.....	732.562	9.157.035	628.256	7.852.097	"	"	404.306	1.304.938
	En planchas y tablas..	4.444.724	723.367	4.983.956	991.977	539.232	268.610	"	"
Esparto.....	No clasificado.....	274.690	51.676	902.591	180.518	627.901	128.842	"	"
	En rama.....	37.012.673	8.142.790	32.530.870	7.161.181	"	"	4.461.803	981.609
Especias...	Obrado.....	1.267.414	352.857	1.180.704	295.175	"	"	86.710	57.382
	Anís.....	185.701	111.422	167.380	100.407	"	"	18.321	11.015
Frutas se- cas.....	Azafran.....	35.925	1.796.250	56.122	2.306.100	20.197	1.009.850	"	"
	Cominos.....	106.109	42.445	115.288	46.990	9.179	4.515	"	"
Frutas ver- des.....	Pimiento molido.....	664.195	496.157	655.542	491.648	"	"	8.653	4.509
	Almendras.....	3.160.920	2.516.148	4.302.306	4.308.532	1.141.386	1.792.434	"	"
Ganados.....	Avellanas.....	5.269.989	3.271.257	7.149.435	4.289.672	1.879.446	1.017.815	"	"
	Cacahuet.....	658.165	249.803	1.164.375	442.608	506.210	192.805	"	"
Granos.....	Pasas.....	40.371.540	27.482.109	37.903.110	26.531.906	"	"	2.463.430	950.203
	No clasificadas.....	3.845.371	1.355.337	3.873.117	1.203.844	26.746	"	"	151.493
Legumbres.	Limones.....	3.626.020	652.633	4.433.609	798.049	807.589	145.366	"	"
	Naranjas.....	726.652	11.623.432	711.961	11.391.274	"	"	44.694	235.168
Metales....	Uvas.....	2.095.789	628.735	7.086.506	2.128.932	4.990.717	1.500.217	"	"
	No clasificadas.....	1.239.745	239.245	3.545.388	1.189.210	2.305.843	949.965	"	"
Minerales..	Alpiste.....	87.143	11.162.308	144.776	15.910.375	57.633	4.748.267	"	"
	Arroz.....	4.074.255	274.926	1.194.988	310.697	120.733	35.771	"	"
Papel.....	Cebada.....	3.181.645	1.427.284	2.848.934	1.280.920	"	"	332.711	146.364
	Avena.....	6.472.181	776.660	14.945.877	1.793.505	8.473.696	1.016.845	"	"
Regaliz....	Centeno.....	2.874.406	517.394	15.439.383	2.779.048	12.564.977	2.261.654	"	"
	Trigo.....	2.913.280	526.699	9.118.396	1.461.311	6.205.116	931.612	"	"
Seda en rama.....	Harina de trigo.....	12.246.265	3.306.491	43.356.201	11.606.163	31.109.936	8.299.672	"	"
	Jabon.....	49.508.356	17.327.936	94.696.795	33.043.867	45.188.439	15.715.931	"	"
Vinos.....	Lana en rama.....	4.772.011	3.330.397	6.038.563	4.205.994	1.236.532	875.597	"	"
	Algarrobas.....	1.838.333	3.316.134	3.919.003	7.310.079	2.080.670	3.993.945	"	"
Legumbres.	Garbanzos.....	3.642.907	728.531	4.979.812	995.961	1.336.905	267.380	"	"
	Habas.....	4.902.808	3.011.634	4.143.294	2.485.977	"	"	759.514	325.707
Metales....	Habichuelas.....	1.404.360	308.711	7.763.938	1.708.507	6.361.378	1.399.796	"	"
	Hierros y las herra- mientas.....	450.136	158.548	524.358	1.708.694	74.422	25.146	"	"
Minerales..	Azogue ó mercurio..	965.882	13.174.630	1.775.646	15.893.327	809.764	2.718.697	"	"
	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	324.932	491.293	1.199.803	1.246.533	874.871	755.240	"	"
Papel.....	Ploomo en barras, planchas, &c.....	1.139.272	296.969	11.206.710	1.212.539	40.067.438	915.570	"	"
	Hierros y las herra- mientas.....	87.407.694	46.242.449	111.932.371	60.292.978	24.544.677	14.030.529	"	"
Regaliz....	Calamina.....	40.143.083	2.408.584	65.704.959	3.923.243	25.560.976	1.514.639	"	"
	Cobrizo.....	453.781.370	35.615.439	510.726.876	40.838.135	56.945.506	5.242.716	"	"
Seda en rama.....	De hierro.....	631.690.312	6.316.902	1.244.127.128	12.441.271	612.436.816	6.124.369	"	"
	Los demás.....	26.385.570	4.149.628	25.260.007	3.545.433	"	"	1.125.563	604.490
Vinos.....	Papel.....	1.344.096	2.353.196	2.337.911	3.599.401	823.815	746.205	"	"
	Pastas para sopa.....	1.733.039	693.816	2.804.379	1.568.706	1.071.340	874.890	"	"
Regaliz....	En extracto y en pasta	367.653	532.642	651.787	945.091	284.134	412.449	"	"
	En rama.....	1.795.227	430.854	1.813.119	436.448	22.892	5.594	"	"
Seda en rama.....	Sal comun.....	212.994.873	3.194.878	300.233.616	4.503.504	87.241.343	1.308.626	"	"
	Seda en rama.....	46.465	2.316.920	3.078	121.320	"	"	43.387	2.195.600
Vinos.....	Blanco.....	6.600.645	3.300.323	4.569.867	1.481.908	"	"	2.030.778	1.818.415
	Comun.....	52.278.079	13.069.323	76.608.727	22.498.432	24.330.648	9.428.929	"	"
Vinos.....	De Cataluña.....	90.211.045	54.126.626	107.488.880	38.423.106	17.277.835	"	"	15.703.520
	De Jerez y el Puerto.	32.235.171	72.529.136	20.644.708	60.410.772	"	"	2.590.463	12.118.364
Vinos.....	De Málaga.....	2.487.277	2.457.277	2.881.392	4.073.019	424.115	1.615.742	"	"
	Generoso de los demás puntos del Reino..	158.631	238.413	2.261.282	3.291.922	2.102.651	3.053.509	"	"
			390.673.983		454.378.597		103.317.742		39.613.128

Diferencia de más en valores en el año natural de 1877, comparado con 1876, en principales artículos....

63.704.614

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado dar principio al pago de los libramientos por las dos terceras partes en metálico de los intereses de efectos públicos depositados en su Caja, correspondientes al segundo semestre de 1878, por el orden que ha determinado el nuevo señalamiento hecho al efecto; y en su consecuencia, el día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán los libramientos números 1 al 50 inclusive del referido semestre.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1877-78. — MES DE FEBRERO DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Enero.	Idem en Febrero.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PENÍNSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España	32.642'88	3.873'27	36.516'15
El Imparcial	25.232'53	3.264'30	28.546'83
El Diario Español	6.774'30	4.011	7.782'30
El Siglo Futuro	6.352'20	1.055'70	7.407'90
El Globo	6.066'90	1.023	7.089'90
La Fé	4.177'95	738'90	4.916'85
La Epoca	3.735'15	285'90	4.021'05
La Iberia	3.714'30	"	3.714'30
El Tiempo	2.430'40	579'30	3.029'70
El Popular	2.436'70	354'80	2.491'50
La Nueva Prensa	1.988'70	265'50	2.254'20
La Mañana	1.706'40	246'30	1.952'70
La Política	1.847'40	"	1.847'40
La Patria	1.484'55	564'90	1.743'45
El Tio Conejo	1.457'10	174'30	1.631'40
Los Debates	1.365'90	179'70	1.545'60
El Correo Militar	1.417'50	"	1.417'50
El Solfeo	1.407'75	295'20	1.402'95
El Conservador	1.121'10	223'20	1.344'30
La España	1.196'85	110'10	1.306'95
El Cronista	1.104'90	120'60	1.225'50
El Pueblo Español	899'70	158'70	1.058'40
La Lealtad Española	772'50	112'30	885
El Parlamento	724'80	84'60	809'40
El Pabellón Nacional	604'80	70'90	675
La Paz	615'60	38'49	654
El Mundo Político	475'50	112'65	588'15
El Constitucional	470'70	48'15	458'85
El Correo de la Tarde	283'95	"	283'95
El Duende	45'5	"	45'5
	113.678'75	14.965'17	128.643'92
<i>No políticos.</i>			
El Guia del Carabiniro	1.370'40	204'60	1.575
El Boletín de la Guardia Civil	1.192'20	181'50	1.373'70
El Boletín de Pósitos	1.078'80	149'40	1.228'20
El Consultor de Ayuntamientos	1.078'05	105'90	1.183'95
El Memorial de Infantería	669'75	204'90	874'65
Los Avisos	443'10	63'30	506'40
La Correspondencia Militar	363'90	119'40	483'30
El Siglo Médico	406'05	69	475'05
El Magisterio Español	399'80	48'60	458'40
El Boletín de Loterías y Toros	384'90	"	384'90
La Gaceta del Notariado	265'65	49'20	314'85
El Genio Médico-Quirúrgico	199'50	99	298'50
La Gaceta de Registradores	216'60	28'80	245'40
La Correspondencia Médica	215'35	29'40	244'95
El Boletín Oficial	212'40	28'20	240'60
La Farmacia Española	181'80	"	181'80
El Anfiteatro Anatómico	140'10	16'80	156'90
El Tercero	153'40	"	153'40
El Boletín general del Clero	120'90	23'40	144'30
La Consulta de Juzgados Municipales	121'50	18	139'50
El Memorial de Caballería	117'15	15'60	132'75
El Boletín de Administración Militar	108'30	15'30	123'60
El Comercio Español	103'95	12'30	116'25
El Movimiento Económico	83'40	23'40	106'80
El Boletín de Loterías y Toros	50'70	41'10	91'80
La Industria	54'30	36	90'30
La Reforma Legislativa	68'40	16'50	84'90
La Voz de la Caridad	32'80	"	32'80
La Gaceta del Ministerio fiscal	67'95	10'80	78'75
El Avisador Municipal	71'40	7'20	78'60
El Boletín Bibliográfico	77'10	"	77'10
La Revista de Hacienda	36'30	36	72'30
El Anunciador Universal	44'70	20'40	65'10
La Reforma de primera Enseñanza	60'60	"	60'60
La Gaceta	51	"	51
El Fray Verás	41'85	8'25	50'10
La Cotización Oficial de la Bolsa	32'40	2'55	34'95
El Barbero	34'80	"	34'80
El Avisador Universal	31'80	"	31'80
La Revista de Correos	24'15	5'40	29'55

	Recaudado hasta fin de Enero.	Idem en Febrero.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Saco Ruso	29'25	"	29'25
El Madrid Literario	26'40	"	26'40
La Historia Contemporánea	15	4'80	19'80
El Amigo	"	17'70	17'70
La Revista y Asociación mútua de empleados de ferro-carriles	14'25	"	14'25
El Pensamiento	12'90	"	12'90
La Caja de Pandora	11'10	"	11'10
La Crónica de la Industria	10'50	"	10'50
La Revista del personal de ferro-carriles	7'20	3'30	10'50
El Boletín de institución libre de Enseñanza	3'45	5'40	8'85
La Mosquita Muerta	3'25	"	3'25
La C.ónica de primera enseñanza	"	7'80	7'80
El Boletín del Ministerio de Ultramar	6'45	0'90	7'35
La Grecia Agrícola	4'95	"	4'95
El Contribuyente	"	4'50	4'50
El Boletín de Enseñanza libre	3'30	"	3'30
El Boletín de la Sustitución	3'30	"	3'30
Las Noticias de España	2'40	"	2'40
	10.628'10	1.734'30	12.362'40

ANTILLAS.

La Iberia	455	"	455
La Epoca	374	32	406
El Correo Militar	291	"	291
El Siglo Futuro	238'50	9	267'50
La Correspondencia Militar	167'50	76	243'50
El Boletín de la Guardia Civil	167'50	26'50	194
La Política	182	"	182
El Pabellón Nacional	172'50	8	180'50
El Boletín de Administración Militar	106	17	123
Las Noticias de España	119	"	119
El Tiempo	96	16	112
La Lealtad Española	111	"	111
El Siglo Médico	58	9	67
Los Debates	58	"	58
El Anfiteatro Anatómico	44	6	50
La Fé	34'50	"	34'50
El Boletín general del Clero	29	5'50	34'50
El Boletín del Ministerio de Ultramar	20'50	3	23'50
El Memorial de Caballería	6'50	5	11'50
El Genio Médico-Quirúrgico	7'50	"	7'50
El Pueblo Español	7	"	7
El Boletín de Loterías y Toros	4'50	"	4'50
La Correspondencia Médica	3'50	"	3'50
El Duende	1	"	1
	2.774	213	2.987

FILIPINAS.

El Siglo Futuro	1.058	205	1.263
La Fé	342	34	346
Los Debates	234	62	296
La Epoca	174	"	174
La Correspondencia Militar	91	32	123
El Boletín del Ministerio de Ultramar	80	12	92
El Correo Militar	84	"	84
El Boletín general del Clero	54	10	64
El Correo de la Tarde	40	"	40
La España	24	"	24
La Lealtad Española	24	"	24
La Correspondencia Médica	11	"	11
El Siglo Médico	7	1	8
	2.193	356	2.549

RESÚMEN.

Para la Península	124.306'86	16.699'47	141.006'33
Para las Antillas	2.774	213	2.987
Para Filipinas	2.193	356	2.549
	129.273'86	17.268'47	146.542'33

Madrid 15 de Marzo de 1878.—Javier Cavestany.

En el día 20 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—Javier Cavestany.

Comisión de evaluación de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García Arzoniz.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión del 19 de Febrero de 1878.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Seis mil quinientos noventa y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 24.612.000 rs. Un documento de renta perpétua del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 449.530 rs. Un documento de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 1.270 rs. Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 23.000 rs. Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 10.000 rs. Ciento cincuenta y dos documentos de Deuda sin interés, procedente del personal; 984.770 rs. 39 céntimos.

Total: 6.735 documentos; por capitales 26.077.370 rs. 39 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emisión de 1864, renovación de 1870; por capitales 21.000 rs. Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 4.000 rs. Setenta y un documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 142.000 rs. Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.219.291 rs. 32 céntos. Dos mil doscientos ochenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 803.975 rs. 74 céntos. Cuatro mil ciento sesenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 3.316.708 rs. 64 céntos. Cinco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 709.037 rs. 44 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntos.; total 1.649.943 rs. 60 céntos. Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 20.000 rs. Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 32.000 rs. Total: 6.531 documentos; por capitales 6.268.633 rs. 14 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 7.208.919 rs. 30 céntos.

RESÚMEN.

Seis mil setecientos cincuenta y cinco documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 26.077.370 rs. 39 céntos. Seis mil quinientos cincuenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 6.268.633 rs. 14 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntos.; total 7.208.919 rs. 30 céntos. Total: 13.306 documentos; por capitales 33.346.003 rs. 53 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 34.286.289 rs. 69 céntos. Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Jefe del Departamento de Emisión, Teodoro Collazo.—Conforme.—El Contador general, F. L. de Retes.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

El jueves 21 del corriente es el día señalado para el pago del segundo plazo de la suscripción á las obligaciones del Tesoro sobre el producto de Aduanas, y este Banco lo recuerda á los interesados que no hayan anticipado aquel plazo á fin de evitarles el perjuicio consiguiente por la demora.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Prefecto de Argel ha dispuesto que se someta á tres días de cuarentena todo buque que, despachado para el extranjero, regrese al puerto sin haber efectuado su viaje ni refrendado su patente.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores D. Antonio Andrade y Navarrete y D. Manuel Bedmar y Escuderc se presentarán el día 20 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para practicar el primer ejercicio de oposición.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Vocal Secretario, Jorge María de Ledesma y Palacios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	20'66	44'43	"	45'43	1	0'64	1'03	0'35	0'80	4'22	4'17	4'36	0'05	0'06
Albacete.....	22'26	9'84	44'69	45'21	0'69	0'59	1'04	0'16	0'57	4'45	"	4'32	0'04	0'04
Alicante.....	25'92	43'42	44'97	47'24	0'64	0'51	1'29	0'34	0'92	4'44	4'20	4'84	0'07	0'06
Almería.....	26'72	44'49	47'94	47'48	0'44	0'53	1'44	0'48	0'94	4'10	4'63	2'26	0'08	0'08
Avila.....	49'50	9'89	44'40	"	0'43	0'61	1'05	0'36	0'85	4'09	4'20	4'85	0'04	0'04
Badajoz.....	18'74	8	8'70	"	0'42	0'43	1'06	0'33	1'01	0'98	4'84	4'86	0'05	0'03
Barcelona.....	25'23	43'20	46'86	47'48	0'59	0'61	1'22	0'24	0'85	4'65	4'52	4'77	0'10	0'09
Búrgos.....	18'45	9'97	42'05	42'66	0'74	0'66	1'28	0'26	0'64	4'07	4'45	4'75	0'03	0'02
Cáceres.....	49'29	40'62	41'81	41'78	0'42	0'64	1'35	0'45	1'45	0'84	4'05	4'71	0'09	0'07
Cádiz.....	23'45	12'04	"	20'77	0'59	0'62	1'25	0'74	1'20	4'34	1'85	2'65	0'06	0'05
Castellon de la Plana.....	23'99	43'32	43'27	46'46	0'59	0'56	1'36	0'23	0'64	4'33	4'75	2'03	0'08	0'06
Ciudad-Real.....	20'60	8'46	44'47	45'76	0'55	0'52	0'99	0'22	0'84	0'97	2'17	2'08	0'04	0'04
Córdoba.....	21'49	9'95	44'40	48'26	0'34	0'54	0'55	0'43	0'91	4'32	4'90	2'56	0'03	0'03
Coruña.....	26'57	16	45'52	20'10	1'22	0'70	1'46	0'61	0'85	4'09	4'20	2'08	0'09	0'08
Cuenca.....	19'47	9'31	42'24	"	0'73	0'52	1'10	0'49	0'62	4'17	4'09	2'51	0'03	0'03
Gerona.....	25'42	44'69	49'03	18'69	0'69	0'61	1'24	0'34	1'03	4'03	4'44	4'84	0'08	0'07
Granada.....	24'68	43'02	47'38	18'12	0'46	0'54	1'03	0'37	1'23	4'03	4'00	2'07	0'05	0'05
Guadalajara.....	48'59	8'25	41'51	"	0'62	0'61	1'07	0'21	0'64	4'17	4'60	2'04	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	22'80	43'23	"	46'90	0'94	0'72	1'44	0'60	1'36	2'06	4'18	4'58	0'07	"
Huelva.....	26'04	12'29	43'80	48'34	0'47	0'58	1'06	0'23	1'26	4'36	4'38	2'27	0'07	0'06
Huesca.....	23'59	12'77	48'71	44'67	1'33	0'80	1'07	0'25	0'65	4'54	4'08	2'21	0'09	0'05
Jaen.....	21'92	9'68	43'87	46'47	0'40	0'52	0'94	0'33	0'92	4'12	4'35	2'14	0'04	0'04
Leon.....	49'01	40'86	42'99	29'73	0'65	0'69	1'25	0'40	0'83	0'87	0'89	4'58	0'05	0'04
Lérida.....	24'84	44'32	48'91	49'35	1'02	0'66	1'40	0'21	0'76	4'32	4'17	4'93	0'08	0'03
Logroño.....	49'52	40'38	42'69	41'84	0'94	0'60	1'31	0'25	0'76	4'47	4'50	1'74	0'05	0'04
Lugo.....	23'76	17'23	47'35	46'85	0'45	0'68	1'42	0'48	0'81	0'64	0'91	4'87	0'09	0'08
Madrid.....	20'81	9'14	9'32	"	0'62	0'58	1'11	0'29	0'74	4'19	4'17	4'94	0'04	0'03
Málaga.....	24'21	41'90	"	18'37	0'48	0'52	0'97	0'42	0'92	4'13	4'56	4'99	0'07	0'05
Murcia.....	26'12	42'23	44'63	45'42	0'59	0'52	1'24	0'36	0'75	4'20	4'67	4'22	0'05	0'06
Navarra.....	20'98	40'49	8'33	44'52	0'91	0'68	1'14	0'22	0'69	4'70	4'44	4'62	0'04	0'05
Orense.....	22'37	17'61	46'81	46'32	0'69	0'70	1'39	0'31	0'78	0'67	0'87	1'67	0'06	0'05
Oviedo.....	23'91	46'23	46'43	17'01	1'20	0'71	1'48	0'89	1'05	4'15	4'14	2'31	0'11	0'12
Palencia.....	18'13	9'50	12'45	"	0'90	0'70	1'29	0'29	0'75	0'86	0'94	4'70	0'05	0'05
Pontevedra.....	28'04	23'58	47'54	42'35	0'92	0'66	1'35	0'45	0'75	0'63	0'83	4'56	0'13	0'21
Salamanca.....	18'72	8'56	40'26	"	0'62	0'75	1'36	0'35	1'06	4'17	4'17	2'06	0'13	0'12
Santander.....	24'89	45'32	44'56	19'36	0'97	0'65	1'38	0'46	0'91	4'28	4'19	2'09	0'10	0'07
Segovia.....	47'25	8'03	41	"	0'71	0'51	1'28	0'30	1'04	4'07	4'08	4'39	0'03	0'03
Sevilla.....	22'47	11'47	43'51	17'60	0'39	0'38	0'83	0'49	0'84	4'08	4'41	2'11	0'06	0'06
Soria.....	18'63	10'46	40'95	"	0'80	0'63	1'21	0'23	0'78	4'32	4'28	2'14	0'04	0'04
Tarragona.....	28'38	42'70	46'69	42'87	0'55	0'50	1'16	0'23	0'70	4'68	4'27	2'13	0'10	0'08
Teruel.....	21'07	42'24	43'42	41'48	0'98	0'56	1'23	0'19	0'52	4'48	"	4'92	0'03	0'03
Toledo.....	20'69	8'98	40'33	"	0'62	0'59	1'04	0'30	0'86	4'28	4'28	4'81	0'03	0'03
Valencia.....	25'36	43'16	43'91	45'13	0'96	0'57	1'40	0'23	0'71	4'40	4'42	4'85	0'06	0'05
Valladolid.....	48'80	8'48	9'92	"	0'59	0'64	1'18	0'31	0'66	0'94	4'08	4'86	0'04	0'04
Vizcaya.....	22'66	42'60	48'45	46'44	0'69	0'62	1'45	0'52	1'31	1	4'01	4'54	0'08	0'07
Zamora.....	18'58	9'84	41'28	"	0'59	0'73	1'32	0'21	0'55	0'96	0'96	2'10	0'03	0'03
Zaragoza.....	21'77	40'65	43'50	43'36	1'12	0'66	1'25	0'25	0'65	4'74	4'21	2'14	0'06	0'07
Islas Baleares.....	29'22	44'32	"	49	0'61	0'55	1'36	0'34	0'69	4'14	4'37	4'36	0'08	0'09
Precio medio en toda España.....	22'40	41'86	14	46'63	0'71	0'61	1'22	0'35	0'86	4'21	4'32	4'93	0'06	0'06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO.....	33'45	17	Vigo.....	Pontevedra.
			Carrion de los Condes.....	Palencia.
CEBADA.....	28'47	7	Vigo.....	Pontevedra.
			Piedrabuena.....	Ciudad-Real.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la sucursal de Depósitos de esta provincia expedida en 3 de Julio de 1872 bajo el núm. 7 de entrada y 5 de registro á favor de D. Miguel Serrano y Coello, como Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Alcalá la Real, por la cantidad de 375 pesetas para responder de una libranza extraviada; y estando acordada la devolucion de dicha suma, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24 del reglamento aprobado en 17 de Enero de 1874 para la ejecucion del decreto del 15 de dicho mes restableciendo la Caja general de Depósitos, se anuncia por el presente.

Jaen 14 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. O., Fernando Rodriguez.

Administracion económica de la provincia de Navarra.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al talon de canje núm. 39 del registro parcial núm. 7, expedida por esta Caja en 24 de Mayo de 1877 y señalada con el núm. 377 de Intervencion y Caja, importante 88 pesetas, que ingresan como operaciones del Tesoro y en el concepto de depósitos de comisos, se anuncia su pérdida por medio de este periódico oficial para que quien la hubiere hallado la presente en esta oficina en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Pamplona 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Adolfo Fernandez.

Administracion económica de la provincia de Zamora.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por orden de 17 de Noviembre último se sirvió anular la subasta de las obras de reparacion del edificio Administra-

cion-Depositaria de Rentas de la ciudad de Toro, propio del Estado, por haberse celebrado aquella ántes de espirar el plazo de 15 dias que se señaló en el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 49, correspondiente al 22 de Octubre próximo pasado.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo preceptado por dicho centro directivo en la citada orden, se anuncia nueva subasta de las referidas obras de reparacion de dicho edificio, la cual tendrá lugar ante el Administrador del ramo de dicha ciudad al siguiente dia de haber espirado el plazo de 15, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones económicas del pliego aprobado por la Superioridad que á continuacion se copia.

Zamora 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. A., Teodoro Grinda.

Pliego de condiciones que se cita, y bajo las cuales han de subastarse las obras de reparacion que han de efectuarse en el edificio que ocupa la Administracion-Depositaria de Toro.

1.ª La subasta se verificará en el local que ocupa la Administracion-Depositaria de dicho partido á los 15 dias de ser anunciada en el Boletín oficial de la provincia y por carteles, ante el Administrador-Depositario, Oficial-Interventor y Notario público.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.404 pesetas 57 céntimos que importa el presupuesto de la obra.

3.ª En el mismo dia y primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones, con arreglo al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados que suscribirá el portador, debiendo ser entregados al Administrador, que dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones se han de acompañar la carta de pago que acredite haber sido consignada en la Caja de la Administracion la cantidad de 70 pesetas 23 céntimos, ó sea, el

5 por 100 de la cantidad presupuestada. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el buen orden de numeracion, tomando nota de su contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que licitase la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los licitadores que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayor beneficio, y sin perjuicio de la superior aprobacion.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad y notificada la aprobacion al rematante, se aumentará por este el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, quedando este nuevo depósito en garantía de la buena operacion de las obras hasta el reconocimiento y recepcion que de ellas se practique.

9.ª El rematante dará principio á las obras á los ocho dias de haberle sido notificada la aprobacion, y deberá terminirlas dentro del plazo que señala el Maestro de obras que ha firmado el presupuesto, ó sea á los 38 dias de haberlas comenzado.

10.ª El contrato de remate se elevará á escritura pública ántes del plazo marcado para comenzar las obras; y si el rematante no se prestase á ello ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Terminadas las obras, se procederá al reconocimiento de ellas por el Maestro autor del presupuesto, y si resultase que no son admisibles por no estar conforme con el presupuesto y las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que las perfeccione ó las construya de nuevo, y en el caso d

que no lo hiciese se procederá á ejecutarlas por Administracion á costa del mismo.

12. Si el rematante no cumplierse las condiciones establecidas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto será medida y valorada á los precios del presupuesto por el Maestro á que ántes se hizo referir, extendiéndose por este la certificación que acredite el importe abonable, cuyo documento se remitirá á la Direccion general de Propiedades á fin de que se sirva acordar el pago.

14. Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se fijan en el presupuesto de las obras, y el de los derechos de otorgamiento de escritura.

15. Formará parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1832.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del presupuesto y condiciones formadas para la reparacion del edificio que ocupa la Administracion-Depositaria de Hacienda pública de Toro, se obliga á ejecutarla en la cantidad de..... (en letra), con sujecion á los mencionados documentos.

(Fecha y firma.)

El Jefe de Negociado, José María Borgelles.—Aprobado este pliego por Real orden de 27 de Enero último.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Concha.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Marzo.

- Núm. 331 Antonio Galdó.—Alicante.
 332 Alcalde de Pasantes.
 333 Ambrosio Nava.—Manzanares.
 334 Andrés Ron.—Mellide.
 335 Dominga Menendez.—Villaviciosa de O.
 336 Domingo Capafons.—Valencia.
 337 Director de La Bomba.—Barcelona.
 338 Dionisia Garcia.—Villar de A.
 339 Eugenio del Castillo.—Moratilla de M.
 340 Florentino Demi.—Puente de Vallecas.
 341 Guillermo Smit.—Barcelona.
 342 Juan Palazuelos.—Alcuzcga de O.
 343 José Mellado.—Cartagena.
 344 Juan Calvet.—Pulchét.
 345 Leonardo Bonet.—Valencia.
 346 Leon Gabiola.—Lequeitio.
 347 Manuela Berasategui.—Urrutilla.
 348 Miguel Sanchez.—Pontevedra.
 349 Manuel Ubieto.—Ayerbe.
 350 Manuel Quiroga V.—Vitoria.
 351 Pedro Jarran.—Barco de Avila.
 352 Pedro A. Berenguer.—Murcia.
 353 Pablo Serrano.—Tamajon.
 354 Vicente Hernandez.—Peñalver.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Banco de España.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion, número 369, expedido en 31 de Marzo de 1877 á favor de D. Luis Arroyo y R. Zorrilla y comprensivo de tres acciones de este Banco con los números 469.084 á 469.086 del registro general y números 3.538 á 3.540 del de esta sucursal, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determina el artículo 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del extracto, quedando libre de toda responsabilidad.

Zaragoza 2 de Marzo de 1878.—El Director, Juan Navarro de Ituren. X—1294.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo caudado remate la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por las ciudades de Linares y Andújar en el término de dos años, que principiará á regir en primero del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobacion, se convoca por el presente á la segunda pública y formal licitacion que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Baeza en la citada ciudad de Linares á la una de la tarde del día 3 de Abril próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la seccion directiva de esta Intendencia, Comisaría de Guerra de Baeza y Alcaldía constitucional de Linares, en los que oportunamente estará tambien el pliego de precios límites correspondientes.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 44.º y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, será acompañada de la carta de pago del depósito que se marea y presentada media hora ántes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 14 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Eduardo R. Gil.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible en la ciudad de..... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante dos años, ofrecer ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite	»
Por cada kilogramo de carbon	»
Por cada cama militar completa	»
(En las proposiciones que establece el precio límite.)	
Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del postor.	

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Parque sanitario de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion por subasta pública de 30 botiquines de cirugía con sus bastes, arrosos y demás accesorios con destino al Ejército de Cuba, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto el día 26 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta del Parque sanitario todos los días excepto los festivos, de una á cuatro de la tarde, sita en la calle del Rosario de esta Corte.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor y Secretario, Luis A-censi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal que exhibe del distrito de....., número (el que tenga), enterado del pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque sanitario de Madrid intenta contratar 30 botiquines con sus bastes, arrosos y accesorios para remitirlos á la isla de Cuba, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada botiquin con sus bastes, arrosos y accesorios correspondientes; y como garantía acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber efectuado el pago de..... pesetas á que asciende el 5 por 100 de su oferta.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del presente mes, se ha señalado el día 8 del próximo Abril, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Mazuecos, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 6.500 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1871, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 325 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Palencia 14 de Marzo de 1878.—El Presidente de la Junta, el Obispo de Palencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm.a Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 35 uniformes con destino al conserje, porteros y ordenanzas de las oficinas centrales de la misma.

El acto tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, hallándose los pliegos de condiciones, modelos de los uniformes y muestras de los géneros que han de emplearse en ellos de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Vicario Juez eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita á D. Juan Nibaud, viudo de Catalina Chevalier, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo D. Estéban, natural de la Reole, diócesis de Burdeos, Francia, de edad de 30 años, para el matrimonio que intenta con Doña María Ana Perez é Higuét, natural de San Martín de Hix, diócesis de Arre, Francia, de 42 años de edad, hija de D. Juan Bautista y de Doña Susana, ya difuntos; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—Romualdo de Brea. X—1297

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
 Por el presente segundo edicto se hace público el falleci-

miento abintestado en esta capital, de la que fué vecina, de Doña Eladia Perez Agüera, fallecida el día 25 de Mayo del año último, siendo natural de Aranda de Duero; y se llama á cuantos se consideren con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Burgo y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, y en cuyo juicio de abintestado se ha presentado reclamando la herencia de la Doña Eladia Perez, como su hermano único, D. Julian Perez Agüera, vecino de Madrid.

Dado en Cáceres á 12 de Marzo de 1878.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Marcelino Rasero. X—1290

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á Carmen Diaz Naya, cuya última residencia fué en la parroquia de Lema, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que por sí ó persona debidamente apoderada conteste á la demanda de menor cuantía que contra la misma y más herederos de Josefa Naya Patiño interpuso José Loureiro Vila, vecino de Noicela, sobre pago de 1.100 rs. y los intereses de un 6 por 100; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expuesto término, acusada que le sea la rebeldía, se habrá cuanto á ella por contestada la demanda, sustanciándose los autos en los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villa de Carballo 7 de Diciembre de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro. X—1296

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Santos Lopez de Letona, natural de la anteiglesia de Ceanuri, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, mitad del anteriormente concedido, comparezca á este Juzgado á contestar á la demanda que Doña María Jesús de Inchaurre, viuda, vecina de la misma anteiglesia, tiene deducida con fecha 5 de Enero último contra el mismo, su padre político D. Domingo de Murúa, vecino de Yurre, é hija de esta Doña Juana, sobre que se declare que la casa-posada de Zaparra, sita en Ceanuri, con su suelo y adherentes ha caído en comiso con arreglo á lo estipulado en la escritura de constitucion del enfiteusis de su razon por haber faltado al pago del cánon y que pertenezca en consecuencia en pleno dominio á la misma, poniéndola en posesion; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en defecto se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Durango 2 de Marzo de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandato, Tomás de Areitio.

Corresponde con su original, y con remision signo y firma.—Tomás de Areitio. X—1289

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, en la provincia de Santander.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gaspar de la Lombana Perez, domiciliado que estuvo en la villa de Noja, soltero, de 68 años de edad, que falleció en dicha villa abintestado en 15 de Agosto de 1877, para que en el término de 20 días, contados desde la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario Don Tirso Lomas Anaya á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestado entablado por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y con poder bastante de D. Hipólito, D. Manuel y Doña Bibiana Perez Santiuste; D. Manuel Ruiz Perez, Doña Joaquina Lombana Arriner, D. Juan Somoza Pineda y D. Simon Gonzalez, estos dos últimos en el concepto de representantes de sus legítimas esposas Doña Ignacia y Doña Antonia Perez Santiuste, como primos carnales del finado D. Gaspar de la Lombana Perez; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo advertir que los que hasta ahora se han presentado son los arriba referidos y representados por el Procurador Fernandez; advirtiéndose así bien que los que se presenten lo hagan por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Marzo de 1878.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Tirso Lomas. X—1302

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos instados por los Sres. G. Rolland y Compañía se hace saber á los demandados D. Joaquin Aguado y Doña Dolores Lafuente haberse ampliado el embargo al estadero del cuarto-almacén que ocuparon en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, y á algunos otros ciertos efectos que dejaron de incluirse en el primitivo embargo, habiéndose dispuesto su tasacion pericial por los mismos peritos que verificaron la de los demás muebles vendidos á dichos demandados, que lo fueron D. Isidoro Delgado, á nombre de la parte actora, y D. Ignacio Rey, designado de oficio por el Juzgado por parte de aquellos.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—1298

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta Corte en los autos de tercería de dominio interpuesta por D. Juan Palomar, apoderado de Doña Esperanza Perez en los ejecutivos que siguen los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Joaquin Aguado y Doña Dolores Lafuente, se hace saber al D. Joaquin, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que á término de tercero dia nombre Procurador que lo represente en dichos autos de tercería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que en lo sucesivo le hagan relacion.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—4299

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos de tercería de dominio interpuesta por D. Francisco Javier Aguilera en los ejecutivos que siguen los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Joaquin Aguado y Doña Dolores Lafuente, se hace saber al D. Joaquin, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que á término de tercero dia nombre Procurador que lo represente en dichos autos de tercería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que en lo sucesivo le hagan relacion.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—4300

Pamplona.

Por providencia dictada el dia de ayer por el Sr. D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se manda expedir cédula de citacion para que los que se crean parientes del hombre desconocido, de las señas que á continuacion se expresan, y los que tengan noticia ó puedan dar razon del cadáver que se encontró en la orilla del rio Arga, á unos cuatro kilómetros rio arriba de la villa de Puente la Reina, punto intermedio próximamente entre Sarria y la casa denominada del Molino del mismo, y á distancia de 48 metros del camino que une á dicho caserío con Sarria, el dia 1.º del corriente, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de declarar sobre la identidad de dicho cadáver, y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella los primeros, y declarar sobre la identidad del mismo los segundos.

Y al efecto, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Pamplona á 7 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Mauricio Lagardía.—El actuario, José Valcárcos.

Señas del cadáver.

Estatura próximamente de un metro y cinco centímetros, varon, de unos 20 á 25 años; vestía pantalon de paño oscuro, con dos franjas á los costados figurando puntos claros, teniendo un cosido en figura de un núm. 7 en la parte trasera del muslo derecho; en los piés calzaba calcetines de algodón azul con nubes, y uno de ellos remendado en su planta baja con trozos de percal claro de cuadros, y borceguies en buen uso.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Muñiz y Suarez, casado, de 34 años de edad, natural de Tanes y vecino de Pendones de Sobrecastillo, concejo de Caso, para que dentro de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le formó por hurto de ovejas; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Pola de Laviana á 24 de Febrero de 1878.—Sancho Valdés Miranda.—Por mandado de S. S. José de la Torre.

Pravia.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia por S. M. (Q. D. G.), etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza para hacerles saber la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa que se les siguió por arranque de árboles de la finca del Pedregalon, propia de D. Cándido Fernandez Cuervo, de esta villa, y hoy de D. Pedro Lopez Grado, á los sujetos siguientes: Francisco García y Lopez, hijo de Rodrigo y de Joaquina, natural de Caseras, soltero; Ignacio Perez y Pelaez, hijo de Casimiro y de Josefa, natural y residente en el Castillo, y Angel Argudin y Suarez, hijo de Juan y de Ramona, de la misma vecindad, los dos primeros menores de 25 años, y el último mayor de 60, todos de la parroquia y concejo de Soto del Barco, de oficio pescadores, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles en persona dicha sentencia; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Pravia 6 de Marzo de 1878.—Rafael Lamas.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Cruz, de ejercicio cabrero, para que en el término de 30 dias comparezca en la cárcel nacional de este partido á prestar declaracion inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de

la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Sevilla 7 de Marzo de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Colomé y Babot, vitido, labrador, de 36 años de edad, natural y vecino de Tabascan, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre corta de árboles en el monte de Beldis; apercibiéndole que de no verificarlo se continuará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 4 de Marzo de 1878.—Julian Duat.—F. José Aytés.

Tarragona.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez se hace saber á los herederos del Excmo. Sr. D. Blas Pierrad y Alceda, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, que dentro del término de tercero dia satisfagan al Procurador D. Francisco Salvany la cantidad de 2.000 pesetas que acredita de adelantos por gastos ocasionados en méritos de la causa criminal que contra dicho Sr. Pierrad y otros se siguió en este Juzgado sobre sedicion y subsiguiente homicidio, ejecutado en la persona de D. Raimundo de los Reyes Garcia, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador accidental que fué de la misma; bajo apercibimiento de proceder á su exaccion por la via de apremio.

Tarragona 8 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.

Tolosa.

D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal seguida de oficio contra Nicolasa Arregui, vecina que fué de esta villa, por defraudacion á la Hacienda pública, se ha dictado una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 7 de Marzo de 1878, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Nicolasa Arregui por defraudacion á la Hacienda pública, y

1.º Resultando que en la noche del 19 de Abril de 1877 el Alférez de carabineros D. Mariano Aznar, acompañado de dos individuos de dicho cuerpo, aprehendieron á Nicolasa Arregui un kilogramo y 500 gramos de tejido de algodón estampado y una tela de 32 metros, cuyo peso era de 23 kilogramos y el valor oficial de ambas telas el de 47 pesetas y 62 céntimos, y sus derechos de Arancel por ser géneros de procedencia extranjera 6 pesetas:

2.º Resultando que todos estos extremos se hallan comprobados por las declaraciones de los aprehensores, por lo que aparece del acta de aprehension y por confesion de la procesada Nicolasa Arregui, que se halla prófuga; y que por lo tanto ha sido declarada rebelde:

1.º Considerando que el hecho que en este sumario se persigue es de un delito de defraudacion, definido en el núm. 4.º del art. 17 del decreto de 20 de Junio de 1852, apareciendo justificado por las declaraciones contestes de los carabineros aprehensores y por la de la procesada:

2.º Considerando que debe de apreciarse la circunstancia atenuante de que trata el núm. 2.º del art. 23 del citado Real decreto, por no ascender á 150 pesetas el importe de los derechos defraudados, sin que haya concurrido ninguna otra circunstancia:

3.º Considerando que la circunstancia de hallarse prófugo el reo no puede detener el curso del procedimiento, el cual debe continuarse y se ha continuado en rebeldía, con citacion de aquel en estrados:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 26, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto orgánico de 20 de Junio de 1852:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á la procesada Nicolasa Arregui á la multa de 12 pesetas, duplo del derecho defraudado, y las costas, debiendo sufrir caso de insolvencia de la multa por via de sustitucion ó apremio, prision correccional á razon de un dia por cada medio duro, y sin perjuicio de oirla si se presentare é fuere habida en el término de un año, contado desde la fecha: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.»

Y para que tenga efecto la publicacion de la presente sentencia, segun en ella se ordena, expido el presente testimonio que firmo en Tolosa á 7 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Angel Asuero.—Cirilo Urdangarin.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Casals y Casals, vecino de Aldover y soldado que ha sido del cuarto regimiento de artillería á pié, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra Luis Mateu y Busato, alias Badoch, y Agustin Garcia y Muria, alias Cañero, sobre muerte violenta de José Mateu, alias Andrómi-

na; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 7 de Marzo de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Prevision y Seguridad.

La Direccion de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden sus estatutos, ha acordado convocar á los socios á junta general, la cual se celebrará el jueves 23 del corriente mes, á las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco los dias 23, 26 y 27, desde las diez á la una de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1878.—El Director general, F. Salido. X—4294

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco en 18 de Agosto próximo pasado, para la sexta amortizacion de sus billetes hipotecario emitidos en virtud del contrato de 26 de Marzo de 1870, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1876:

	Pesetas.
41.927 Billetes, série española, cuyo valor ascendia á	5.963.500
49.672 Idem, id. inglesa, id. id.	40.319.500
31.599 Billetes por	46.283.000
El pormenor de la série inglesa era:	
14.467 Billetes, letra A, de pesetas 500.	7.233.500
3.092 Idem, id. B, de 2.500	7.730.000
2.113 Idem, id. C, de 12.000.	25.336.000
49.672	40.319.500
Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1877 se han amortizado:	
4.948 Billetes, série española, importantes	2.459.000
2.112 Idem, id. inglesa, id.	4.520.500
7.030	6.989.500
Los billetes de la série inglesa amortizados fueron:	
4.520 Billetes, letra A, de pesetas 500.	760.000
351 Idem, id. B, de 2.500	877.500
241 Idem, id. C, de 12.000.	2.892.000
2.112	4.529.500
Quedaron, por consiguiente, en circulacion en 31 de Diciembre de 1877:	
7.009 Billetes, série española, cuyo valor ascendia á	3.504.500
47.560 Idem, id. inglesa, id. id.	35.790.000
24.569	39.294.500
El pormenor de la série inglesa es:	
12.947 Billetes, letra A, de pesetas 500.	6.473.500
2.741 Idem, id. B, de 2.500	6.852.500
1.872 Idem, id. C, de 12.000.	22.464.000
17.560	35.790.000

Los fondos realizados y á realizar para la sétima amortizacion de billetes hipotecarios de ambas séries correspondiente al año de 1877 importan:

	Pesetas.
Por la realizacion liquida á metálico en 1877 de pagarés de compradores de bienes nacionales, en cuya equivalencia se entregaron al Tesoro 809 bonos de la garantía.	404.300
Por 4.425 bonos de la garantía que se amortizan directamente en virtud de Real orden de 6 del corriente.	2.212.300
2.617.000	
Déficit de la sexta amortizacion	80.869'87
Líquido que resultará disponible.	2.536.130'13

Que sobre las pesetas 39.294.500, importe de los billetes hipotecarios en circulacion, segun ántes queda demostrado, representa 6'454 por 100.

En su consecuencia, la Administracion de este Banco ha dispuesto que el 28 del corriente, á las once de su mañana, tenga efecto el sorteo de los billetes hipotecarios de ambas séries que deban ser amortizados y han de satisfacerse á la par, siendo el acto público y con asistencia de Notario, en la sala de juntas del edificio del establecimiento, Barquillo, 3.

En los títulos de la série española y en los de la letra A de la inglesa, la amortizacion tendrá lugar por decenas dentro de cada millar; y en los señalados con las letras B y C de la série inglesa, por unidades dentro de cada centena.

El sorteo se realizará poniendo 68 bolas en un globo, con los números 1 al 100, ménos los 32 extraidos en los sorteos ya celebrados; cuyos números representan las 68 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la série española y los de la letra A de la inglesa, y las 68 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la série inglesa.

Extraidas del globo cuatro bolas, sus números fijarán los de las cuatro decenas de todos los millares de la série española y de los marcados con la letra A de la inglesa que han de ser amortizadas, y los cuatro billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la série inglesa han de serlo asimismo.

La amortizacion de cuatro decenas, ó sean 40 billetes con relacion á las 680 de cada millar que existen en circulacion, representa 5'882 por 100; de manera que resulta un remanente de 0'572 por 100, que se unirá á los productos de 1878 para la amortizacion del mismo año.

Celebrado que sea el sorteo, además de quedar las cuatro bolas que se extraigan expuestas en el cuadro que lo están las

de los anteriores, en el local de la Caja del Banco, se publicará el resultado y se anunciará la fecha desde la que hayan de ser presentados los billetes á que toque la amortización.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, B. Darhan. X—1292

La Administración de este Banco tiene la honra de anunciar al público que desde el lunes 1.º de Abril próximo, de once á una de la mañana, en todos los días no feriados, puede ser presentado en sus oficinas, calle del Barquillo, número 3, el cupon num. 14 de sus billetes hipotecarios, series española é inglesa, que vencerá en dicho día.

La presentación se hará con dobles facturas que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con la cancelación de los cupones y el señalamiento de pago, con la deducción de 10 por 100, según el anuncio publicado en la GACETA de 22 de Mayo de 1877 para el pago del cupon de 1.º de Abril de dicho año.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Secretario, B. Darhan. X—1293.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de esta Compañía se convoca á junta general de señores accionistas para el domingo 7 del próximo mes de Abril, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo de la izquierda.

Tendrán voz y voto en dicha junta, según el art. 13 de los mencionados estatutos, los accionistas que acreditaren posesión por lo menos 40 acciones adquiridas con tres meses de antelación al día de la fecha de su celebración, y los que siendo poseedores de menor número reúnan la representación de otros, suficiente á componerle con igual justificación. Para la representación en las juntas generales se exige que el representante sea accionista y que esté provisto de poder en toda regla, no siendo suficiente las cartas de autorización.

Todo lo que se previene á los interesados para su inteligencia y á fin de que concurran á las oficinas de la Compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentación de los extractos de inscripción de las acciones que posean.

En virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Compañía el balance general de la misma al 31 de Diciembre de 1877 con el objeto de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1301

Consejo de Administración del ferro-carril del Tajo.

Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 71 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el día 25 de Mayo del presente año, á las dos de la tarde, en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, números 2 y 4.

Por acuerdo del Consejo, el Administrador, Secretario general, Rafael Tamarit de Plaza. X—1295

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 19 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su reunión ordinaria el día 24 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, paseo de Recoletos, 13, bajo.

Segun el art. 15 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositándolas en la Caja de la Sociedad 15 días antes del señalado para la junta, como se previene en el artículo 15 de los mismos.

Al depositar las acciones recibirán los señores accionistas una papeleta nominativa en que constará el número de acciones depositadas y el de votos que por ellas puedan emitirse.

El derecho de asistencia sólo podrá delegarse en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Gerente.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—Ignacio Aranz. X—1303

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Renta perpetua, Bonds, Billetes hipotecarios, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100 exterior, interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48 3/4 p. París, á 8 días vista, 5 0/8 1/2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Marzo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, aver Hlivió en Almería y Tarragona, y nevado en Pamplona, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1 1/2 el kilogramo. Idem de carnero, á 9 1/2 pesetas la libra, y á 4 1/2 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 5/8 la libra, y de 0 1/2 á 1 1/4 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0 1/4 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2 1/2 el kilogramo. Tocino fresco, de 16 á 16 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/4 á 0 1/2 la libra, y de 1 1/2 á 1 1/4 el kilogramo. En canal, de 16 á 16 1/2 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1 1/2 pesetas la libra, y de 2 1/2 á 2 1/2 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1 1/2 á 1 1/2 la libra, y de 2 1/2 á 3 1/2 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 1/2 á 0 1/2, y de 0 1/2 á 0 1/2 pesetas el kilogramo. Carbanzos, de 6 á 14 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 0 1/2 á 1 1/2 el kilogramo. Judías, de 3 1/2 á 3 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 0 1/2 á 0 1/2 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 0 1/2 á 0 1/2 el kilogramo. Lentejas, de 5 1/2 á 6 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 0 1/2 á 0 1/2 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 1/2 pesetas la arroba, y á 0 1/2 el kilogramo. Idem mineral, á 1 1/2 pesetas la arroba, y á 0 1/2 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0 1/2 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 1 1/2 á 1 1/2 el kilogramo. Patatas, de 1 1/2 á 1 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 la libra, y de 0 1/2 á 0 1/2 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0 1/2 la libra, y á 1 1/2 el decalitro. Vino, de 5 1/2 á 10 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/2 el cuartillo, y de 4 1/2 á 6 1/2 el decalitro. Petróleo, á 0 1/2 pesetas el cuartillo, y á 1 1/2 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4 1/2 pesetas la fanega, y á 2 1/2 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 6 1/2 pesetas la fanega, y á 4 1/2 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 333.—Terneras, 70.—Cerdos, 222.—TOTAL, 1.087. Su peso en libras, 463 390.—Idem en kilogramo, 74.738.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Patricio, Obispo, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Patricio (calle del Humilladero).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 117 de abono.—Turno impar.—L'Africana. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—A beneficio de D. José de Echegaray.—En el pilar y en la cruz.—Ya pareció aquello. A las ocho y media.—La misma funcion. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El salto del pastiego. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del maestro Sr. Vazquez. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Preocupaciones.—Las tres rosas.—En la calle de la Pasa.—Baile. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El Mártir del Gólgota. A las ocho y media.—La aldea de San Lorenzo. TEATRO DE APOLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno par.—La Stella di Postilipo.—Le disgrazie d'un artista. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El fin del cuento.—El frac nuevo.—Como usted quiera.—El marido de la viuda.—El hijo de mi amigo. TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los comediantes de antaño. A las ocho y media.—Pablo y Virginia.—El suicidio de Alejandro.—La isla de San Balandran.—Boda ó muerte. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La hermana del carretero.—Baile. A las ocho y media.—De quién es el gorro?—La pena del Talion.—El sol de la caridad.—El amor y la sotana.—Baile. SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidet.—Gran funcion á las cuatro y media de la tarde. IMPRENTA NACIONAL.